



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°120-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Julio Álvarez, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Andrés Cruz, Maximiliano Hurtado, Jorge Baradit, Matías Orellana, Javier Fuchslocher, Mario Vargas, Adriana Cancino, Malucha Pinto, María Trinidad Castillo y, Pedro Muñoz, que **“ESTABLECE EL ESTATUTO REGIONAL, Y REGULA LAS ATRIBUCIONES DE GOBIERNO Y LEGISLACIÓN REGIONAL”**.

Fecha de ingreso:	10 de enero de 2022, 12:59 hrs.
Sistematización y clasificación:	Estatuto regional, y regula las atribuciones de gobierno y legislación regional.
Comisión:	Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.
Cuenta:	Sesión 49 ^a ; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 10 de enero de 2021

**DE: GRUPO DE 16 CONVENCIONALES
CONSTITUYENTES DEL COLECTIVO
SOCIALISTAS Y DEL COLECTIVO
INDEPENDIENTES NUEVA CONSTITUCIÓN.**

**A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL.**

**REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE EL
ESTATUTO REGIONAL, LA LEGISLACIÓN
REGIONAL, LAS ATRIBUCIONES
EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA REGIONAL Y DEL
GOBIERNO REGIONAL, LA
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y
LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL EN
LA REGIÓN AUTÓNOMA.**

I. VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de diecisésis convencionales constituyentes.

II. FUNDAMENTOS:

La Convención Constitucional y el proceso de cambio constitucional en curso, no sólo deberá hacer frente al *problema constituyente* de transitar desde un régimen neoliberal a un Estado social, paritario, ecológico y democrático, sino que además deberá afrontar el desafío de transformar un Estado unitario y centralista en otro político, fiscal y administrativamente descentralizado. Ello es así, en la medida que la “cuestión regional” en nuestro país, presente de manera persistente en su historia política y social, no sólo ha dominado el debate público de las últimas décadas, sino que ha protagonizado los

esfuerzos de los poderes constituidos por profundizar su alcance y modificar las relaciones entre los niveles territoriales y nacionales.

De este modo, la legitimidad del órgano constituyente, la diversidad en su composición y la representación protagónica de actores sociales comprometidos con la descentralización del poder _tanto en la misma asamblea, como en las diversas instancias de participación_ son las condiciones de posibilidad para la construcción democrática de una fórmula estatal que constituya un *punto de partida* del nuevo Estado. Por lo tanto, la propuesta de Constitución que se discuta y refrende por los pueblos de Chile debe ofrecer un marco de soluciones capaces de enfrentar el problema de la descentralización con el fin de hacer compatible el poder del Estado central con el poder de las entidades territoriales subnacionales. Esto es, recoger y proyectar en el texto “formal” de la Constitución, los anhelos y demandas de una real y efectiva descentralización del poder.

De este modo, la decisión política fundamental, en parte prefigurada en la sociedad, en parte dominante en la Convención Constitucional sobre un nuevo reparto territorial del poder político estatal, requiere de una determinada traducción jurídica que constitucionalice esa nueva realidad. La alternativa por la cual han optado estos constituyentes es la del Estado regional, suscribiendo en conjunto con otros convencionales, las primeras iniciativas convencionales constituyentes en ese sentido.

Ahora bien, el nuevo reparto territorial del poder debe articular dos ideas básicas: por un lado, la existencia de un poder político que dé eficacia, consistencia y coherencia a la acción estatal, garantizando derechos fundamentales para todos los habitantes de la República; y, por otro, la participación de los habitantes de los territorios en las decisiones administrativas, políticas y financieras destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y regional y propender al desarrollo de éstas.

En ese sentido, la instauración de un Estado regional como una forma jurídico estatal capaz de considerar la diversidad territorial, cultural, social y económica del país confluye con el esfuerzo de construir un Estado social, ecológico y democrático, lo cual debe expresarse en la estructura orgánica de las instituciones que se proyecten en la nueva entidad territorial regional.

En efecto, en la medida que el Estado regional busca redistribuir el poder entre las diferentes entidades territoriales, adecuando la acción de los poderes públicos (regionales o municipales), y en particular, de las Administraciones públicas a la satisfacción de las necesidades locales con el fin de promover una distribución equitativa y solidaria de los recursos, la cláusula del Estado social implica un mandato positivo para transformar las condiciones materiales de la sociedad, que impidan o dificulten el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, esto es, eliminando o removiendo aquellas estructuras políticas, económicas o sociales que nos hacen menos libres y menos iguales.

Por otro lado, la definición de un Estado regional se encuentra estrechamente relacionada con el principio democrático. Este principio, que exige que todo poder público encuentre su fundamento y origen en el pueblo, proyecta su contenido en la estructura territorial del poder en al menos tres dimensiones. La primera de ellas dice relación con la fuente de legitimación de todos los poderes públicos en el principio democrático, en todos los niveles del territorio. En segundo lugar, el principio democrático exige que en la gestión y decisión de los asuntos públicos se promueva el pluralismo, la igualdad y el debate, garantizando que la acción del poder pueda ser determinada y controlada por las personas, con independencia de la lejanía o proximidad con los centros de impulsión política. Por último, la democracia en su vertiente participativa encuentra en las

instituciones del Estado regional, tales como la autonomía, cauces institucionales través del cual expresar el potencial transformador de la política democrática.

En dicho marco es que la Región autónoma es definida como una entidad política y territorial, titular de una autonomía política, administrativa y financiera con personalidad jurídica y patrimonio propio, con características históricas, culturales y económicas comunes.

Para el Gobierno y la Administración regional se instituye el Gobierno Regional cuya organización y funcionamiento lo establecerá el Estatuto, según lo dispuesto por la Constitución.

Respecto a las atribuciones del Gobierno Regional, la propuesta contempla un piso competencial. Así, entre sus principales atribuciones, se pueden mencionar: la elaboración y presentación a la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional; la preparación y presentación presupuesto regional a la Asamblea Legislativa, así como la administración y ejecución del presupuesto; la suscripción de actos y contratos en los que tenga interés y ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley; la preparación y presentación a la Asamblea Legislativa del plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas; la administración, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos de la Región autónoma; la creación, supresión, fusión de empleos públicos, así como la coordinación con el Gobierno respecto de aquellos que detentan un carácter nacional y que funcionen en la Región Autónoma. Asimismo, corresponderá al Gobierno Regional ejercer la potestad reglamentaria en conformidad la Constitución y el Estatuto; concurrir a la formación de las leyes regionales; implementar políticas públicas que fomenten y promover el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, recaudar los tributos establecidos por las leyes regionales en virtud de las condiciones y exigencias que establecidas por la Constitución y la ley; proponer la creación de empresas públicas según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley; suscribir préstamos o empréstitos previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, en virtud de los dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley; celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional en los marcos establecidos en la ley; convocar a referéndum y plebiscitos regionales y las demás atribuciones que señale la Constitución, el estatuto regional y las leyes.

El gobierno nacional desplegará a nivel nacional y subnacional mediante un representante las competencias asociadas a la conservación del orden público y la ejecución de la legislación de migración en su territorio, y se coordinará en el ámbito de su competencia con la Administración regional.

El órgano representativo de la Región Autónoma será una Asamblea Legislativa Regional, de conformación paritaria y con presencia de escaños reservados de pueblos indígenas, constituyendo el órgano normativo, resolutivo y fiscalizador del Gobierno Regional, la máxima instancia de representación y participación de la ciudadanía regional.

La Asamblea Legislativa Regional tendrá, además, una competencia política, para aprobar normas generales en materias de incidencia regional que defina la nueva Constitución, a partir de un texto taxativo de materias de competencia de la Región Autónoma. Entre sus principales atribuciones se puede destacar: la dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma; la dictación de su reglamento interno de funcionamiento; las cuestiones relativas al Plan de Desarrollo Regional; sobre el proyecto de Presupuesto Regional; el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas; la fijación de impuestos, cargas y tributos

regionales; la creación, modificación y extinción de tributos, tasas y contribuciones por los servicios que preste; la aprobación para la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia; la autorización para la contratación de préstamos o empréstitos, la fiscalización de los actos del Gobierno Regional y de la administración general, entre otras.

Sin perjuicio de que la Asamblea Legislativa Regional es el órgano que ejerce potestad legislativa dentro de la Región Autónoma, ante la ausencia de legislación regional sobre materias de su competencia, regirá la legislación nacional de forma supletoria. Asimismo se establece que, en caso de existir conflictos de competencias entre la normativa regional con el derecho nacional, prevalecerá este último.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa Regional es el órgano de control y fiscalización del órgano ejecutivo de la Región Autónoma, para lo cual cuenta con la atribución de acusar al Gobernadora o Gobernador Regional, mediante un procedimiento expedito por actos contrarios a la Constitución o violaciones graves al Estatuto Regional, la legislación nacional o la ley regional, mientras esté en funciones o hasta los seis meses siguientes de su expiración en el cargo. Acogida la acusación, Gobernadora o Gobernador Regional cesará en el cargo inmediatamente, y no podrá ejercer cargos públicos por un plazo de cinco años, llamándose a nuevas elecciones.

El Estatuto Regional es la norma que fija la estructura organizativa de la Región Autónoma en conformidad a lo dispuesto en la Constitución, aprobada por la Asamblea Legislativa regional, sin perjuicio de contemplar un control de constitucionalidad por el órgano competente. En cuanto a su contenido, el Estatuto deberá contener los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, la regulación de la Administración regional y la elaboración de la legislación regional.

Finalmente, con el fin de impulsar la transferencia progresiva a los gobiernos regionales de competencias de los servicios públicos nacionales que operan en la Región Autónoma y que administren y gestionen programas, la iniciativa contempla una habilitación expresa al Estado para disponer la transferencia de competencias de titularidad estatal y que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia.

En virtud dicha disposición la transferencia de competencias estatales debe ir acompañada del financiamiento suficiente para su adecuada ejecución velando por su distribución justa y objetiva. Se remite al legislador, la tarea de establecer un régimen jurídico de transferencia de competencias que regule el procedimiento, su revisión y control.

III. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:

Artículo XX.- Del Estatuto Regional.

Cada Región Autónoma tendrá un Estatuto Regional elaborado por la Asamblea Legislativa Regional correspondiente, que establecerá, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

Artículo XX. De la aprobación y reforma del Estatuto Regional.

El Estatuto Regional será propuesto, discutido y aprobado por la Asamblea Legislativa Regional respectiva, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y se someterá a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.

Artículo XX. Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional las siguientes:

1. La dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma.
2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
3. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el Plan de Desarrollo Regional en conformidad al Estatuto Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional.
4. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el proyecto de Presupuesto Regional, con arreglo al Plan de Desarrollo Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional, en conformidad al Estatuto Regional. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional.
5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional y la ley.
6. Fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a esta Constitución y la ley.
7. Crear, modificar y extinguir tributos, tasas y contribuciones por los servicios que preste y por las obras que ejecute el Gobierno Regional.
8. Aprobar la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
9. Autorizar la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de los dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley, previa solicitud del Gobierno Regional.
10. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
11. Fiscalizar los actos de la administración regional para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
12. Las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

Artículo XX. De la legislación regional.

Las Asambleas Legislativas Regionales ejercerán la potestad legislativa dentro de la región autónoma correspondiente en conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto Regional. Las leyes regionales sólo podrán regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva.

En ausencia de legislación regional sobre las materias de competencia exclusiva de la Región Autónoma, regirá la legislación nacional de forma supletoria. En el caso de conflictos de competencias entre la normativa regional con el derecho nacional, prevalecerá esta última.

El Congreso Nacional podrá establecer las disposiciones y principios para la orientación de la normativa regional.

La legislación regional podrá fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a los principios que determine esta Constitución y la ley. Sin embargo, no podrá establecer aranceles especiales a la importación, exportación o al libre tránsito de bienes entre regiones, ni limitar o reducir los derechos y garantías contemplados por esta Constitución y las leyes nacionales.

Artículo XX. De la acusación a la Gobernadora o Gobernador Regional.

Las Asambleas Legislativas Regionales podrán acusar la Gobernadora o Gobernador Regional cuando aquel hubiese realizado actos contrarios a la Constitución o violaciones graves al Estatuto Regional, la legislación nacional o la ley regional.

La acusación sólo podrá interponerse mientras la Gobernadora o Gobernador Regional esté en funciones o hasta los seis meses siguientes de su expiración en el cargo.

La acusación contra la Gobernadora o Gobernador Regional no podrá ser suscrita por menos del treinta ni por más del cuarenta por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa Regional, y deberá ser aprobada por tres quintas partes de sus miembros en ejercicio. El procedimiento para la sustanciación de la acusación a la Gobernadora o Gobernador Regional, así como sus requisitos y efectos deberán ser establecidos por el Estatuto Regional y legislación regional, velando por una tramitación expedita.

En caso de aprobarse la acusación, la Gobernadora o Gobernador Regional cesará en el cargo inmediatamente, y no podrá ejercer cargos públicos por un plazo de cinco años. Una vez producida la vacancia se seguirá el procedimiento de subrogación establecido en el Estatuto Regional y la ley regional. La Asamblea Legislativa Regional deberá convocar a una nueva elección para el cargo de Gobernador Regional dentro del plazo de tres meses.

Artículo XX. De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional.

Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.
2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.
3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.
4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.

5. Organizar, administrar, supervisar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detienen un carácter nacional y que funcionen en la Región.
6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.
7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.
8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promocionen el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.
9. Recaudar los tributos establecidos por las leyes regionales, como aquellos cuya recaudación sea delegada por el Gobierno.
10. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
11. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.
12. Celebrar y suscribir, previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de los dispuestos por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
13. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.
14. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.
15. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.
16. La administración del borde costero y territorio marítimo de la Región Autónoma;
17. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
18. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.

Artículo XX. Transferencia de competencias.

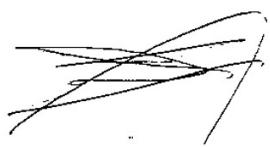
El Gobierno Nacional podrá transferir al Gobierno Regional aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. La ley preverá que en cada caso la transferencia de competencias sea acompañada con los recursos financieros suficientes para su correcta ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.

Artículo XX. Representación presidencial en Región Autónoma.

La Presidencia de la República tendrá una representación en cada Región Autónoma que se encargará del orden público y de la aplicación de la legislación de migración en su territorio y se coordinará en el ámbito de su competencia, cuando proceda, con la Administración regional.

IV. PATROCINANTES:



1. Julio Álvarez
Convencional Constituyente
Patrocinante

Tammy Pustilnick
16.360.822-7



3. Claudio Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante



4. Ramona Reyes
Convencional Constituyente
Patrocinante



Mauricio Daza Gómez
12.263.514-7



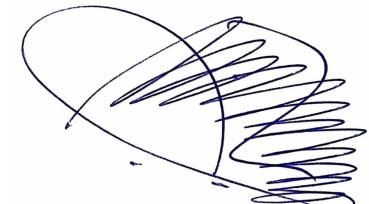
5. Mauricio Daza
Convencional Constituyente
Patrocinante

6. Helmuth Martínez
Convencional Constituyente
Patrocinante



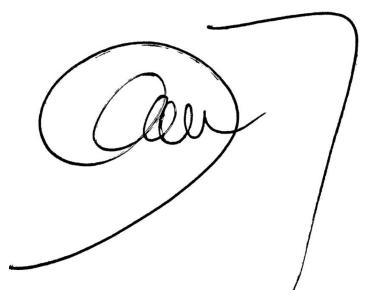
ANDRÉS N. CRUZ CARRASCO
ABOGADO
www.cruzmunozabogados.cl

7. Andrés Cruz
Convencional Constituyente
Patrocinante



8. Maximiliano Hurtado
Convencional Constituyente
Patrocinante

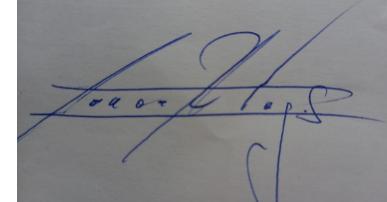
9. Jorge Baradit
Convencional Constituyente
Patrocinante



10. Matías Orellana
Convencional Constituyente
Patrocinante



11. Javier Fuchslocher
Convencional Constituyente
Patrocinante



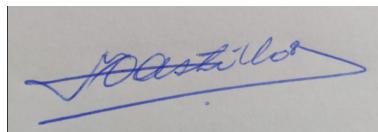
12. Mario Vargas
Convencional Constituyente
Patrocinante



13. Adriana Cancino
Convencional Constituyente
Patrocinante



14. Malucha Pinto
Convencional Constituyente
Patrocinante



15. María Trinidad Castillo
Convencional Constituyente
Patrocinante



16. Pedro Muñoz
Convencional Constituyente
Patrocinante